



**RESOLUCIÓN No. 2025-180
(16 DE JUNIO DE 2025)**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL DE UN INDIVIDUO FORESTAL"

El Director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014, decreto No. 0196 de 2022.

CONSIDERANDO

De conformidad con el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"

2025-06-18 22:16 Us VENTANILLA
Destinatario: Secretaría General.
Rem Des : LA MONICA A.
Asunto: RSPUESTA ARVD 9202
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
202502000009341



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque sí podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades locales que lo necesiten.

Que el 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 "Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones", se delega a los diferentes entes la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria y emergencia.

ANTECEDENTES

Mediante la solicitud con radicado No. 202502000009202 del 20 de mayo de 2025, la señora Diana Camila Rivera Ochoa solicita la revisión de cuatro árboles de ficus (*Ficus benjamina*), cuyas ramas, debido a su frondosidad, están afectando la cubierta del supermercado Agro La Montaña.

LOCALIZACION

Se realizó una visita de inspección a cuatro individuos objeto de la solicitud, ubicados en el barrio Bellavista, en la dirección Cl. 6 #46A-00 (Figura 1), perteneciente a la Comuna 8, zona urbana del distrito. Las coordenadas geográficas del sitio son: N 3°52'58" – W 77°1'14".

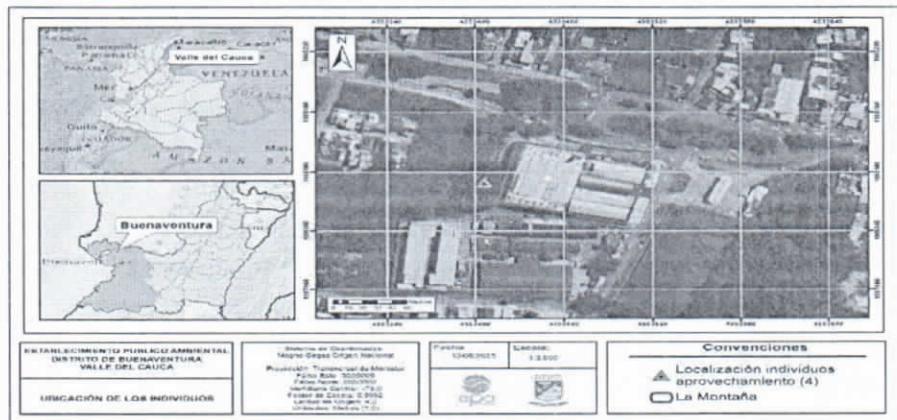


Figura 1. Ubicación de los individuos inspeccionados en el Barrio Bellavista, Fuente: Elaboración propia. 2025



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



NORMATIVIDAD

En el marco de la gestión ambiental y la regulación del uso y conservación de los recursos naturales, las actuaciones relacionadas con el manejo forestal, en especial la tala o poda de árboles en zonas urbanas, deben ajustarse a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental vigente en Colombia. A continuación, se presenta el compendio de normas que fundamentan legalmente los procedimientos aplicables en este contexto, incluyendo el régimen sancionatorio ambiental, la estructura del Sistema Nacional Ambiental (SINA), y los lineamientos específicos para la autorización de actividades de tala en situaciones de emergencia o de aprovechamiento forestal:

- Ley 1333 de julio 21 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".
- Ley 99 de 1993, por medio del cual se establece el sistema nacional ambiental y la conformación de las autoridades ambientales y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible", particularmente en su Art. 2.2.1.1.9.3. **Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.
- Decreto 1791 de 1996, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento Forestal.

DESCRIPCION DE LA SITUACION

En atención a la solicitud recibida, profesionales de la Subdirección de Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental realizaron una visita de inspección técnica para determinar el tipo de intervención silvicultural que se debe realizar a cuatro árboles de ficus (*Ficus Benjamina*), ubicados en el barrio Bellavista de la comuna 8, el cual por tamaño de sus ramas está afectando la cubierta de almacén agro mercado la Montaña.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Durante la inspección se pudo determinar que a nivel fitosanitario los árboles de ficus se encuentran en buen estado, pero debido a la altura y extensión del follaje, sus ramas están generando problemas de obstrucción de los desagües en el techo, lo que pone en riesgo el sistema de evacuación de agua lluvia y afecta las instalaciones. Además, esta condición favorece la posibilidad de ingreso de animales como aves y serpientes comprometiendo las condiciones sanitarias del lugar.

CARACTERISTICAS TECNICAS

Los individuos objeto de estudio corresponden a cuatro árboles de ficus (*Ficus benjamina*), los cuales, debido a su altura y al volumen de su ramaje, están generando problemas de obstrucción en los desagües del techo.

Las características de estos árboles se detallan a continuación en la Tabla No. 1.

No.	ESPECIE	DAP (m)	D Copa (m)	ALT (m)	ESTADO FITOSANITARIO	OBSERVACIÓN
1	Ficus (<i>Ficus Benjamina</i>) Placa: 1062	3,72	15	20	Bueno	Individuo forestal cuya altura, sus ramas y extinción del follaje están en contacto con el techo de las instalaciones generando obstrucción de los desagües.
2	Ficus (<i>Ficus Benjamina</i>) Placa: 1063	3,92	10	20	Bueno	Individuo forestal cuya altura, sus ramas y extinción del follaje están en contacto con el techo de las instalaciones generando obstrucción de los desagües.
3	Ficus (<i>Ficus Benjamina</i>)	3,10	12	20	Bueno	Individuo forestal cuya altura, sus ramas y extinción del follaje están en contacto con el techo de las instalaciones generando obstrucción de los desagües.
4	Ficus (<i>Ficus Benjamina</i>) Placa:1065	5,10	15	20	Bueno	Individuo forestal cuya altura, sus ramas y extinción del follaje están en contacto con el techo de las instalaciones generando obstrucción de los desagües.

Tabla 1. Descripción de variables dasométricas y tipo de intervención. Fuente: Elaboración propia. 2025

CONSIDERACIONES TECNICAS

Teniendo en cuenta lo evidenciado, en la siguiente tabla se muestra la intervención silvicultural autorizada:



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



No.	ESPECIE	DESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓN AUTORIZADA	JUSTIFICACIÓN
1	Ficus (<i>Ficus Benjamina</i>) Placa: 1062	Poda	Minimizar el follaje con el corte de ramas y con poda para estabilizar el árbol.
2	Ficus (<i>Ficus Benjamina</i>) Placa: 1063	Poda	Minimizar el follaje con el corte de ramas y con poda para estabilizar el árbol.
3	Ficus (<i>Ficus Benjamina</i>)	Poda	Minimizar el follaje con el corte de ramas y con poda para estabilizar el árbol.
4	Ficus (<i>Ficus Benjamina</i>) Placa:1065	Poda	Minimizar el follaje con el corte de ramas y con poda para estabilizar el árbol.

Tabla 2. Intervención silvicultural autorizada. Fuente: Elaboración propia. 2025

OBLIGACIONES

Las actividades silviculturales, como la poda, tala, trasplante y mantenimiento de individuos arbóreos deben desarrollarse bajo estrictos lineamientos técnicos, legales y de seguridad, establecidos por el Establecimiento Público Ambiental – EPA Buenaventura. A continuación, se presentan las disposiciones y requisitos que deben ser cumplidos por los responsables de la ejecución de estas labores, con el fin de garantizar una intervención adecuada, segura y conforme a la normativa ambiental vigente.

- Las labores silviculturales deberán ser ejecutadas, dirigidas y/o supervisadas por un profesional en Ingeniería Forestal, Ingeniería Agronómica o en áreas afines, con experiencia comprobada en actividades forestales como siembra, trasplante, tala y mantenimiento fitosanitario integral. En el caso de personas jurídicas, deberán contar con registro de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio, y en el caso de personas naturales, con el Registro Único Tributario (RUT). En ambos casos, la razón social o la actividad económica principal debe estar directamente relacionada con actividades forestales
- La actividad de poda y tala solo se podrá hacer sobre los individuos solicitados e inventariados y aprobados por el EPA-Buenaventura.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- Se deberán implementar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad del personal que labore en el área de influencia directa de la obra.
- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos etc), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final, autorizados.
- Queda prohibido realizar tala del individuo.
- Los operarios encargados de ejecutar las actividades silviculturales deberán estar afiliados al sistema de seguridad social, incluyendo EPS y ARL, y contar con los aportes correspondientes al día. Asimismo, deberán disponer de la dotación y equipamiento adecuado para el desarrollo seguro y eficiente de las labores, incluyendo maquinaria, herramientas, elementos de señalización y protección personal, conforme a la normativa vigente.
- Para movilizar el producto resultante de la actividad silvicultural realizada, desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, se deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional en línea - SUNL-, con por lo menos veinticuatro horas (24) de anticipación, a través de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, de acuerdo al Decreto 1076 del 2015, sección 13, art. 2.2.1.1.13.1.
- Al respecto el EPA Buenaventura, brinda capacitaciones en el manejo de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - de SUNL. En la sede de La Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar.
- Con la finalidad de expedir el salvoconducto de movilización, el titular de la autorización deberá contar en la obra y/ zona de intervención con un punto de acopio de los residuos producto de las intervenciones forestales, organizados por especie y separados por tipo de producto (raíces, follaje y tronco), para la verificación de especies y volúmenes que se van a movilizar hasta los altos de transformación industrialización o comercialización.
- El personal del Establecimiento Público Ambiental EPA realizará el seguimiento a cada una de las actividades o labores durante y después, haciendo las observaciones y solicitudes técnicas que permitan la mejor operatividad y resultados del proceso.
- Se debe notificar al Establecimiento Público Ambiental sobre el inicio de las actividades de poda y tala, al concluir, entregar un informe final en el que se documente detalladamente la gestión realizada y el procedimiento seguido durante la poda y la tala, este deberá estar acompañado por el certificado de disposición final de residuos



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



vegetales expedido por sitio autorizado por la autoridad ambiental, y el Salvoconducto Único Nacional en línea – SUNL.

- Realizar los tratamientos de mantenimiento utilizando herramientas adecuadas y debidamente desinfectadas, con el fin de garantizar una respuesta efectiva del individuo arbóreo, bajo la supervisión del Establecimiento Público Ambiental – EPA.

Tenga en cuenta que el incumplimiento de estas obligaciones conllevará las sanciones correspondientes establecidas en la Ley 1333 de 2009

CONCLUSIONES

Durante la visita técnica realizada, se observó cuatro árboles de ficus (*Ficus benjamina*), el cual se encuentran en buen estado fitosanitario. No obstante, debido a su considerable altura y su gran tamaño de follaje, están ocasionando obstrucciones en el sistema de desagüe ubicado en el techo. Esta situación representa un riesgo significativo para el correcto funcionamiento del sistema de evacuación de agua lluvia, lo que podría derivar en filtraciones, humedad y daños estructurales a largo plazo en las instalaciones. Esta autorización se otorga conforme al decreto 1791 de 1996.

Considerando que los árboles se encuentran en un espacio privado, específicamente en el barrio Bellavista, se autoriza a la empresa **Agro Mercado la Montaña** representada por la coordinadora de calidad **Diana Camila Rivera Ochoa**, la ejecución de la intervención **Poda** y garantizar la seguridad y bienestar de los Ciudadanos e infraestructura.

En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la EMPRESA AGRO MERCADO LA MONTAÑA a través de su coordinadora **DIANA CAMILA RIVERA OCHOA** a realizar la **PODA** de cuatro (4) individuos arbóreos **FICUS** (*Ficus Benjamina*, placa N° 1062,1063,1065) los cuales se encuentran ubicados en el barrio Bellavista, en la dirección Cl. 6 #46A-00 (Figura 1), perteneciente a la Comuna 8, zona urbana del distrito. Las coordenadas geográficas del sitio son: N 3°52'58" – W 77°1'14", actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a un (1) mes, una vez se notifique el presente acto administrativo.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



ARTICULO SEGUNDO: Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: se adjunta con el presente auto, el respectivo concepto técnico N° 2025-059 emitido por la autoridad ambiental con el fin de que se sigan los lineamientos propuestos, en los términos del anterior artículo.

ARTICULO TERCERO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a **EMPRESA AGRO MERCADO LA MONTAÑA** a través de su coordinadora **DIANA CAMILA RIVERA OCHOA** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.111.802.868.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



ARTÍCULO NOVENO: La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, Valle del Cauca, a los dieciséis (16) días del mes de junio de Dos Mil Veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON ANTONY VALENCIA CAICEDO
Director General
Establecimiento Público Ambiental
Distrito de Buenaventura

ELABORÓ: ABOGADO CONTRATISTA.

PROYECTÓ: JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO – JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA